

**INFORME CCUA Nº 25/2017**

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO  
RURAL**

**Sevilla, a 18 de julio de 2017**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE  
APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE  
SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA,  
PARA EL APOYO A INVERSIONES MATERIALES O INMATERIALES EN  
TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE NUEVOS  
PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE  
DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020, y ello en base a las siguientes:

## **ALEGACIONES AL TEXTO ARTICULADO**

### **PRIMERA.- Al Preámbulo**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **SEGUNDA.- A la Disposición Adicional Única**

Este Consejo considera que la posibilidad recogida en la Disposición Adicional Única de que pudiera publicarse más de una convocatoria en el mismo año presupuestario, resultaría incompatible con la estipulación de un plazo máximo para resolver de hasta 6 meses previsto en apartado 16º de las Bases Reguladoras, siendo necesario por lo tanto que el plazo para resolver y publicar la resolución del procedimientos fuera de un máximo de 3 meses.

## **ALEGACIONES A LAS BASES REGULADORAS**

Sobre las presentes alegaciones, queremos poner de manifiesto que las alegaciones efectuadas por este Consejo se hacen extensibles a los 3 cuadros resúmenes que se anexan al Proyecto de Orden, toda vez que los apartados de las mismas responden al mismo orden y esquema.

**TERCERA.- Al apartado 2 Conceptos subvencionables:**

En el apartado 2b) entiende este Consejo que sí debe poder reconocerse la posibilidad de reformulación de solicitudes, a efectos de poder permitirse hacer los ajustes necesarios para hacer compatibles los contenidos de las solicitudes con los fines a los que van destinados los conceptos subvencionables.

**CUARTA.- Al apartado 4a). Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que debe reunir:**

En lo que se refiere al requisito de disponer de una memoria descriptiva del proyecto de inversión que acredite su viabilidad técnica, de acuerdo al anexo IV de la convocatoria, entiende este Consejo que las características de dicha Memoria descriptiva debe estar incluidas y ser objeto de previsión en la propia base reguladora y no en el anexo de la convocatoria, y ello con independencia de que, posteriormente, las mismas puedan quedar reflejadas en las correspondientes convocatorias.

**QUINTA.- Al apartado 4a). Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que debe reunir.**

Continuando con este apartado, debería incluirse un nuevo epígrafe que establezca como uno de los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, el hecho de no tener sanción firme en materia de protección de los derechos de los consumidores, seguridad industrial y laboral.

**SEXTA.- Al apartado 4b). Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos.**

Este Consejo entiende necesario que los requisitos que debe reunirse para la concesión de las subvenciones deben mantenerse durante todo el

periodo de ejecución de la misma y no limitarse hasta la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

**SÉPTIMA.- Al apartado 12: Criterios de valoración.**

Se considera que, entre los criterios de valoración, debe incluirse una referencia a las iniciativas y mecanismos instaurados en materia de calidad en atención al público y resolución de conflictos.

**OCTAVA.- Al apartado 16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento.**

En la línea de expuesto en la alegación segunda, entiende este Consejo que la estipulación de una plazo para resolver de hasta 6 meses, resulta incompatible con la posibilidad recogida en la Disposición Adicional Única de que pudiera publicarse más de una convocatoria en el mismo año presupuestario, siendo necesario por lo tanto que el plazo para resolver y publicar la resolución del procedimientos fuera de un máximo de 3 meses.

**NOVENA.- Al apartado 23.a). Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias.**

Entiende esta Consejo que la introducción del último párrafo referido a la página Web de la Autoridad de Gestión, pudiera dar lugar a confusión.

Por ello, las medidas y requisitos de publicidad exigibles deben estar establecidas de forma detallada en las correspondientes bases reguladoras, y ello con independencia de que, a modo informativo, las personas beneficiarias puedan dirigirse a la página Web de la Autoridad de Gestión para el conocimiento de las medidas y los requisitos de publicidad.

**DÉCIMA.- Al apartado 24.c). Compromiso de pago en una fecha determinada.**

Entiende este Consejo que el compromiso de pago debería establecerse en una fecha determinada, determinándose además expresamente dicha fecha en la propia base reguladora, y ello atendiendo al esfuerzo económico que conlleva el desarrollo de las actividades subvencionadas para los beneficiarios de las mismas.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.